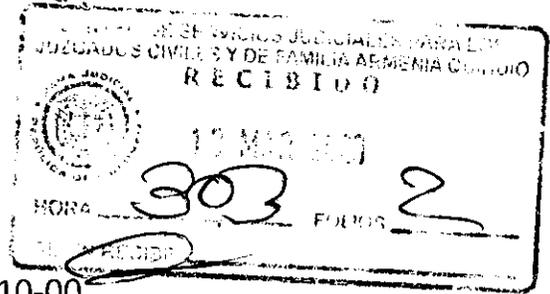


Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Q.



Referencia: Proceso Hipotecario 2016 – 00-410-00.

Demandante: Luz Marina Naranjo Pérez.

Demandada: Amparo García Osorio.

e 11

HERNAN LONDOÑO DAZA, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 124.159 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía 19.239.551, actuando como apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN en contra de la Providencia del 10 de marzo de 2020, notificada por ESTADO el día 11 de los mismos mes y año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 318 y 320 del Nuevo Código General del Proceso.

RAZONES DE INCONFORMIDAD:

Mediante la providencia fechada el 10 de marzo de 2020, notificada al día siguiente, se dispuso dar por terminado el proceso, disponiendo además dejar a disposición del proceso ejecutivo singular distinguido con el número 2016-00280-00 que se tramita en el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, el título judicial que contiene el excedente de lo saldado en razón del remate, previo el fraccionamiento a que haya lugar.

Es de advertir aquí, el error en que incurrió el Juzgado al dar por terminado el proceso y disponer la remisión del dinero consignado por mi mandante como excedente para la aprobación del remate, sin tener en cuenta que mediante auto del 21 de enero de 2020 el Juzgado modificó y aprobó la liquidación adicional de intereses, providencia notificada por estado el día 22 de enero de 2020, encontrándose debidamente ejecutoriada, y sin que se hubiera hecho devolución de los dineros cancelados por la actora por concepto de Impuesto Predial y Retención en la Fuente, ordenados en la providencia que aprueba el remate fechada igualmente el 21 de enero de 2020 y notificada por estado al día siguiente, pues si se tienen en cuenta estos ítem, no queda dinero para trasladar a otro Despacho Judicial por embargo de remanentes. Vemos a continuación las cuentas que no fueron analizadas por el Despacho para la toma de la decisión que ahora es objeto de este recurso:

La liquidación adicional ascendió a la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$64.276.893.33)**, más las costas liquidadas inicialmente, que ascendieron a **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCO PESOS (\$3.759.105.00)**, para un total del crédito y



costas de **SESENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$68.035.998.33)**, sin tener en cuenta la liquidación adicional de costas que aún no se ha efectuado. Indica lo anterior que el excedente por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.290.201.67)** ordenado poner a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal para el proceso ejecutivo 2016-280, deben ser reintegrados a la demandante, a quien legalmente le pertenecen.

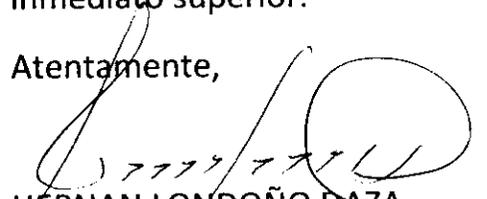
Para pagar el crédito y las costas hasta la fecha, se tiene:

Inmueble rematado por el 70% del avalúo	\$ 67.200.000.00
Arrendamiento consignados por el secuestre en Julio 2019	\$ 1.590.000.00
Arrendamientos consignados por el Secuestre Enero 2020	\$ 1.060.000.00
TOTAL	\$69.850.000.00
Menos Crédito y Costas debidamente aprobados	\$ 68.035.998.33
Menos pago de honorarios y gastos del secuestre	\$ 341.600.00
Saldo, para pagar devoluciones por Impuesto predial y, Retención en la Fuente a favor de mi mandante, según lo Dispuesto en auto del 21 de enero de 2020.	\$ 1.472.401.67

Por lo anterior, solicito respetuosamente al Señor Juez, se sirva conceder el recurso de REPOSICIÓN, revocando para reponer el auto impugnado, haciendo las aclaraciones a que haya lugar, ordenando la entrega de las sumas de dinero que le corresponden a mi mandante, como son: Excedente consignado como requisito para la aprobación del remate, puesto que aún no se había aprobado la liquidación final del crédito; y el valor de los arrendamientos consignados por el secuestre, para el pago de las devoluciones ordenadas hacer a la actora el 21 de enero de 2020 por concepto de impuesto predial y retención en la fuente, previa deducción de los honorarios definitivos y gastos debidos al secuestre.

De no conceder el recurso de reposición, con todo respecto y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 320 del Nuevo Código General del Proceso, interpongo en subsidio el recurso de apelación ante su inmediato superior.

Atentamente,


HERNAN LONDOÑO DAZA

T.P. 124.159 DEL C. S. DE LA JUDICATURA
C.C. 19.239.551.

